



1803
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE FILOSOFÍA
RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN No. 1936
Octubre 10 de 2017

Por medio de la cual se modifica la Resolución de Dirección 1894 del 13 de julio de 2017, que dio a conocer el resultado definitivo de la convocatoria pública No. 01 del 6 de marzo de 2017 para estudiante instructor de la Décima Sexta Cohorte de Maestría en Filosofía.

El Director del Instituto de Filosofía de la Universidad de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante la Resolución 1265 del 11 de marzo de 2016 del Comité Central de Posgrados de la Universidad de Antioquia, conforme a lo estipulado en el Acuerdo Superior 339 del 26 de junio de 2007, se establecieron los cupos en la categoría de Estudiante Instructor, para la Décima Sexta Cohorte de Maestría en Filosofía.
2. El 6 de marzo de 2017, el Instituto de Filosofía de la Universidad de Antioquia, convocó a los estudiantes de Filosofía que hubieren sido admitidos a la décimo sexta cohorte de Maestría en Filosofía, interesados en llenar tres plazas de Estudiante Instructor, a partir de la vigencia 2017.
3. La mencionada convocatoria, precisó los requisitos para ser beneficiario del estímulo académico de Estudiante Instructor, así como los criterios de selección, a saber: las calificaciones de pregrado y las de posgrado, si las tuviere; la participación en investigación, las distinciones académicas; la participación en publicaciones en medios científicos y académicos reconocidos; y la propuesta de seminario y/o curso para el pregrado, en relación con su área de investigación.
4. El 22 de marzo de 2017, el Director del Instituto de Filosofía de la Universidad de Antioquia, expidió la Resolución 1845 por medio de la cual se dio a conocer el resultado de la convocatoria pública No. 01 del 06 de marzo de 2017 para Estudiante Instructor de la Décima Sexta Cohorte de Maestría en filosofía.
5. El 6 de junio de 2017, el Director del Instituto de Filosofía de la Universidad de Antioquia, expidió la Resolución 1875, por medio de la cual se adicionó la Resolución de Dirección 1845 del 22 de marzo de 2017, otorgando la posibilidad de que los interesados en el contenido de la misma, pudieran controvertirla, la cual no había sido concedida, por lo que se incluyeron dos artículos que disponen notificar el acto académico, y conceder un plazo de cinco (5) días hábiles, para que impugnaran el resultado de la mencionada convocatoria.
6. Vencido el término concedido para controvertir la Resolución 1845 del 22 de marzo de 2017, y analizados los recursos interpuestos, el Director del Instituto de Filosofía de la Universidad de Antioquia, expidió la Resolución 1894 del 13 de julio de 2017 "*Por medio de la cual se da a conocer el resultado definitivo de la convocatoria pública No. 01 del 06 de marzo de 2017 para ESTUDIANTE INSTRUCTOR de la Décima Cohorte de Maestría en Filosofía*".



1803
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE FILOSOFÍA

7. El artículo 1º de la Resolución 1894 del 13 de julio de 2017, conformó la lista de elegibles así:

Cédula	Puntaje
1.053.815.985	75
1.020.429.569	73
15.370.122	73
1.037.596.449	72
1.036.942.256	72
1.036.781.703	69
1.020.437.835	64
1.128.416.750	58
1.036.644.997	53
1.027.883.208	51

8. En virtud de la Resolución 1894 del 13 de julio de 2017, se seleccionó y concedió el estímulo de estudiante instructor, a los siguientes estudiantes:

Cédula.	Nombres y apellidos
1.053.815.985	
1.020.429.569	
15.370.122	

9. La convocatoria realizada el 6 de marzo de 2017, por el Instituto de Filosofía de la Universidad de Antioquia, dirigida a los estudiantes de Filosofía que hubieren sido admitidos a la décimo sexta cohorte de Maestría en Filosofía, interesados en llenar tres plazas de Estudiante Instructor, a partir de la vigencia 2017, estableció que

“El estudiante seleccionado (...) En el momento que deje de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el estímulo, será su obligación informarlo inmediatamente, ya que pierde el derecho a continuar con él, las horas de actividad sin cumplir requisitos no podrán ser pagadas (...)”

10. Que luego de concluido el proceso, el señor _____, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.596.449, estudiante incluido en la lista de elegibles, informó a este Instituto que el estudiante _____, con cédula 1.053.815.985, a quien se le había concedido el estímulo académico, había reprobado el curso “*Coloquio I*”, perteneciente al plan de estudios de la Maestría en Filosofía, situación académica que se encontraba en firme para el momento de expedición de la Resolución 1894 del 13 de julio de 2017, mediante la cual se hizo la selección de los beneficiarios del estímulo académico.



1803
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE FILOSOFÍA

11. El Departamento de Admisiones y Registro de la Universidad de Antioquia, certificó el 24 de agosto de 2017, que el señor _____, con cédula 1.053.815.985, estudiante de la Maestría en Filosofía, en el primer semestre de 2017 había reprobado la materia "Coloquio I".

12. La convocatoria pública No. 01 realizada por el Instituto de Filosofía de la Universidad de Antioquia, el 6 de marzo de 2017, a los estudiantes de Filosofía que hubieren sido admitidos a la décimo sexta cohorte de Maestría en Filosofía, interesados en llenar tres plazas de Estudiante Instructor, a partir de la vigencia 2017, estableció dentro de los requisitos para ser beneficiario del estímulo académico de estudiante instructor:

"b. No haber obtenido ninguna calificación reprobatoria en cualquiera de las actividades de su plan de estudios"

13. El señor _____, con cédula 1.053.815.985, no informó al momento de recibir el estímulo académico de estudiante instructor, ni con posterioridad a ello, que incumplía los requisitos para ser beneficiario del mismo como lo exige la convocatoria pública No. 01 del 6 de marzo de 2017 y el artículo 9 del Acuerdo Superior 339 del 26 de junio de 2007, el cual establece la calificación aprobatoria en todos los cursos del plan de estudios, como requisito para conservar el estímulo, motivo por el cual perderá su derecho a continuar con el mismo.

14. El señor _____, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.596.449, estudiante incluido en la lista de elegibles, cumple con todos los requisitos para ser beneficiario del estímulo académico de estudiante instructor, a saber: a) Está matriculado de tiempo completo en el programa de Maestría en Filosofía; b) No ha obtenido ninguna calificación reprobatoria en cualquiera de las actividades de su plan de estudios; c) No es beneficiario de recursos económicos provenientes de otros estímulos académicos otorgados por la Universidad de Antioquia, ni recibe otras asignaciones provenientes de la misma o de cualquier otra entidad de naturaleza pública, derivadas de contratos de prestación de servicios o de relaciones de carácter laboral, incluido el pago de horas extras y d) No ha sido beneficiario de la exención de derechos de matrícula para otro programa de posgrado.

15. Por lo expuesto, se hace necesario modificar el listado de beneficiarios del estímulo académico de estudiante instructor, retirando del mismo al señor _____, identificado con cédula 1.053.815.985.

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 2 de la Resolución de Dirección 1894 del 13 de julio de 2017 quedando así: *Seleccionar y conceder estímulo académico como Estudiante Instructor a los estudiantes relacionados a continuación:*

Cédula.	Nombres y apellidos	Puntaje
1.020.429..569		73
15.370122		73
1.037.596.449		72



1803
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE FILOSOFÍA

Artículo 2. Retirar del listado de beneficiarios del estímulo académico de estudiante instructor, al señor _____, identificado con cédula 1.053.815.985.

Artículo 3. Remitir copia de la presente Resolución, a la Dirección de Posgrados y al Departamento de Admisiones y Registro de la Universidad de Antioquia para lo de su competencia.

Artículo 4. Notificar la presente Resolución a los interesados en el contenido de la misma, y conceder un plazo de cinco (5) días hábiles, para que controvertan el contenido de la misma.

FRANCISCO CORTÉS RODAS
Director